

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003 actuarán como consejeros presidentes de los consejos locales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG190/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 ACTUARAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
4. QUE EN EL ARTICULO 80, PARRAFOS 1 Y 2, DE LA CITADA LEY ELECTORAL SE DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA COMISIONES PERMANENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, INTEGRADA EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL -APROBADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996- POR EL QUE SE CONSTITUYERON LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE CREARON LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION.
5. QUE ASIMISMO, EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 80 DEL MISMO CODIGO TAMBIEN DISPONE QUE LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO, EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LEGALMENTE LES SEAN ENCOMENDADOS.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 102, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL MENCIONADA, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
7. QUE EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DISPONE -SEGUN EL ARTICULO 75- QUE PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE UN CONSEJO LOCAL O DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DEBERA

CUMPLIR CON LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACION O, EN SU CASO, DEL CONCURSO DE INCORPORACION QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, A SABER:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;
 - II. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA;
 - III. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
 - IV. NO SER O HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
 - V. NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR CARGO O PUESTO PUBLICO FEDERAL O LOCAL;
 - VI. GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER CULPOSO;
 - VII. HABER ACREDITADO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR PARA QUIENES ASPIREN AL CUERPO DE TECNICOS, Y TENER COMO MINIMO UN CERTIFICADO DE HABER APROBADO TODAS LAS MATERIAS DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA PARA QUIENES DESEEN PERTENECER AL CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA, Y
 - VIII. CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES.
8. QUE CON RELACION A TALES REQUISITOS, EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL CITADO ESTATUTO TAMBIEN PRECISA QUE EL REQUISITO SEÑALADO EN LA FRACCION SEPTIMA DEL ARTICULO 43 NO SERA EXIGIDO A QUIENES EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESE MISMO ORDENAMIENTO HAYAN OCUPADO EL PUESTO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL, CARGO QUE CON BASE EN EL ARTICULO 168, PARRAFO 7, DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL FORMA PARTE DEL CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA.
9. QUE ASIMISMO, EN EL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO ANTES REFERIDO SE ESTABLECE QUE LA DESIGNACION DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO SE HARA CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:
- I. EL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR CIENTO VEINTE DIAS NATURALES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, INSTRUIRA A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 75 DEL PROPIO ESTATUTO A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES;
 - II. SI ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS O EL CARGO DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA VACANTE, DE INMEDIATO SE PROCEDERA A EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION CORRESPONDIENTE, Y
 - III. UNA VEZ QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION, LA CITADA COMISION PRESENTARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO. DICHOS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.
10. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS ANTES SEÑALADAS, CON FECHA 17 DE ABRIL DEL 2002 FUE APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

11. QUE SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL MES DE MAYO DEL 2002 LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA TECNICA CORRESPONDIENTE, PROCEDIO A VERIFICAR QUE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑABAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ACUERDO MENCIONADO CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS NECESARIOS PARA PODER SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES.
12. QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ELABORO Y APROBO -CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2002- LOS DICTAMENES INDIVIDUALES EN LOS QUE DA CUENTA, ADEMAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DESIGNADO, EN SU CASO, PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL, Y FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA ACTUAR COMO PRESIDENTES DE DICHOS CONSEJOS.
13. QUE ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO SEGUNDO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO MULTICITADO DEL CONSEJO GENERAL DEL 17 DE ABRIL DEL 2002, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMO A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE DICHOS FUNCIONARIOS PUDIERAN SER DESIGNADOS, EN SU MOMENTO, COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO. CABE SEÑALAR QUE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES ESTUVO A DISPOSICION DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA SER CONSULTADA.
14. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, LA CITADA COMISION HA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL LOS DICTAMENES INDIVIDUALES A QUE SE ALUDE EN EL CONSIDERANDO 12, A FIN DE QUE, EN SU CASO, SE PROCEDA A APROBAR LAS PROPUESTAS DE DESIGNACION DE QUIENES PODRAN ACTUAR COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2002.
15. QUE EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA, ES OPORTUNO Y CONVENIENTE PROCEDER A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE ESOS ORGANOS, UNA VEZ QUE SE HAN CUBIERTO LOS EXTREMOS LEGALES Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III; 73, 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3, 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), 102, PARRAFO 1, Y 104, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 43, 75 Y 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS DICTAMENES INDIVIDUALES QUE HA PRESENTADO LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE EN ANEXO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, Y SE DESIGNA COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES, A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

NUM.	CONSEJO LOCAL	NOMBRE DEL CONSEJERO PRESIDENTE
1	AGUASCALIENTES	RUELAS OLVERA, IGNACIO
2	BAJA CALIFORNIA	SOLIS RIVAS, MIGUEL ANGEL
3	BAJA CALIFORNIA SUR	GARMENDIA GOMEZ, MARINA
4	CAMPECHE	ALVARADO DIAZ, LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS
5	CHIAPAS	MARTINEZ CORTAZAR, MARTIN
6	CHIHUAHUA	RODRIGUEZ MONTES, EDUARDO
7	COAHUILA	LOPEZ FLORES, MARIA LOURDES DEL REFUGIO
8	COLIMA	CERVANTES MARTINEZ, JOSUE
9	DISTRITO FEDERAL	RODRIGUEZ DEL CASTILLO, MARCOS
10	DURANGO	GARCIA CORNEJO, HUGO
11	GUANAJUATO	HERNANDEZ CHACON, GERARDO
12	GUERRERO	SANTOS TRIGO, DAGOBERTO
13	HIDALGO	ASHANE BULOS, JOSE LUIS
14	JALISCO	GARAIZ IZARRA, ESTEBAN MARIO
15	MEXICO	GOMEZ URBINA, JOSE JUAN
16	MICHOACAN	GONZALEZ MARTINEZ, CARLOS ANGEL
17	MORELOS	RODRIGUEZ MORALES, CARLOS MANUEL
18	NAYARIT	HERRERA LOPEZ, ANTONIO HUMBERTO
19	NUEVO LEON	VILLARREAL ROEL, ROBERTO
20	OAXACA	GARCIA REVILLA, JORGE CARLOS
21	PUEBLA	GARIBI HARPER Y OCAMPO, LUIS
22	QUERETARO	DELGADO ARROYO, DAVID ALEJANDRO
23	QUINTANA ROO	GÜEMEZ CASTILLO, ABRAHAM
24	SAN LUIS POTOSI	HERNANDEZ RODRIGUEZ, HECTOR GERARDO
25	SINALOA	OCHOA ALDANA, MIGUEL ANGEL
26	SONORA	LLANES RUEDA, SERGIO
27	TABASCO	FLORES LOMAN, CARLOS FABIAN
28	TAMAULIPAS	ZARATE LOMAS, RAUL ANGEL
29	TLAXCALA	LULE ORTEGA, J. JESUS
30	VERACRUZ	SANTOS AZAMAR, JORGE
31	YUCATAN	BALMES PEREZ, FERNANDO
32	ZACATECAS	JUAREZ JASSO, JAIME

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHA DESIGNACION.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG191/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997.
- II. El 17 de diciembre de 1999, el máximo órgano de dirección, en sesión ordinaria aprobó diversas reformas, modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, mismas que se publicaron el 10 de enero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- III. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-028/99 y SUP-RAP-029/99, de fecha 6 de diciembre de 1999, ordenó al Consejo General modificar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, aprobado en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2000, en el sentido de que los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y Educación Cívica, podrían, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo respectivo, acerca de los asuntos de su competencia relacionados con el orden del día, así como la eliminación de las disposiciones relativas a las comisiones de carácter permanente de los Consejos Locales y Distritales.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 30 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el "Programa y calendario anual de actividades de la Comisión de Reglamentos para el 2002", mismo que estableció, entre otras tareas, la relativa a la revisión y, en su caso, propuesta de modificación al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- V. En cumplimiento al mandato establecido en el programa y calendario anual de actividades para el 2002, la Comisión de Reglamentos del Consejo General en su primera sesión ordinaria celebrada el 16 de enero del presente año, acordó la conformación de un grupo de trabajo integrado por asesores de las oficinas de los Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica y demás órganos del Instituto a quienes se les convocó a participar en los trabajos de revisión y elaboración del proyecto de modificación al Reglamento de Sesiones del Consejo General y posteriormente al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- VI. En el marco de los trabajos de revisión del anteproyecto de reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se recogieron esencialmente los grandes rubros aprobados en el Reglamento de Sesiones del Consejo General de fecha 27 de agosto del 2002, consistentes en: establecer la forma en que deberá verificarse el cómputo de plazos; reglamentar la oportuna disponibilidad de los documentos e información correspondiente; precisar un procedimiento de distribución para incluir los puntos del orden del día y determinar el derecho de preferencia para iniciar la primera ronda de discusión.
- VII. En la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada el día 6 de agosto del 2002, se determinó la remisión del anteproyecto de dicho reglamento a los Vocales Ejecutivos Locales de las Juntas Locales Ejecutivas con sede en cada una de las cinco cabeceras de circunscripción a efecto de que lo remitieran a los demás Vocales Ejecutivos pertenecientes a su circunscripción, para que formularan los comentarios y sugerencias que consideraran pertinentes, y una vez concentradas por la Secretaría Técnica de la Comisión, fueron valoradas por el grupo de trabajo y, en su caso, incorporadas en el instrumento correspondiente.
- VIII. En la novena sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada el día 20 de septiembre del presente año, fue aprobado el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores de su actividad.

- II. Que el propio artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la ley fundamental, señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que todo órgano colegiado debe contar con normas que regulen sus actividades, así como las de sus integrantes, con el objeto de hacer más eficaces y eficientes sus labores.
- V. Que conforme a lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal, es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VI. Que el propio artículo 82, párrafo 1, inciso ñ) determina que es facultad del Consejo General, expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
- VII. Que en razón de que el número de partidos políticos nacionales y la dinámica de los debates que se desarrollan dentro de los Consejos Locales y Distritales se ha modificado, resulta adecuado implementar mecanismos que permitan agilizar las sesiones, sin perjuicio del derecho a realizar las deliberaciones que resulten necesarias para la aprobación y discusión de los asuntos que son presentados a los Consejos referidos del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Que en virtud de las experiencias generadas en el proceso electoral federal 1999-2000, se hace necesario ajustar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, con el objeto de que se garantice un mejor desarrollo de las sesiones en ambos niveles.
- IX. Que debido a la dinámica de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, es necesario incorporar nuevos mecanismos que coadyuven al mejor desarrollo de las sesiones, así como precisar diversos preceptos, por lo que se hace necesario aprobar un nuevo reglamento de la materia.
- X. Que ante la omisión de contar con una forma clara para computar los diversos plazos previstos por el reglamento antes referido, es necesario la incorporación de un artículo específico que señale la manera en que se deba verificar dicho cómputo.
- XI. Que a efecto de que no existan impedimentos para que se realicen puntualmente las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, resulta pertinente crear nuevos mecanismos para que se lleven a cabo las notificaciones de la convocatoria.
- XII. Que a efecto de facilitar la convocatoria a las sesiones de los órganos delegacionales y subdelegacionales, se estima necesario establecer un precepto reglamentario para que los consejeros electorales puedan solicitar a los presidentes respectivos convoquen a sesiones extraordinarias, lo cual reforzará su participación y sus atribuciones como integrantes de los órganos colegiados de dirección del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Que la ciudadanización es una de las características que distinguen a los Consejos General, Locales y Distritales y, toda vez que la Constitución General de la República, en el ya referido artículo 41, fracción III, párrafo segundo determina que los ciudadanos, en su carácter de consejeros electorales, participan en la integración de la autoridad encargada de organizar las elecciones federales, éstos deben contar con los elementos mínimos necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones, por lo que en tal virtud resulta procedente reglamentar la posibilidad de que soliciten al consejero presidente que corresponda, convoque a sesiones extraordinarias.
- XIV. Que en atención a lo ordenado por los artículos 101, párrafo 1, inciso e) y 111, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera pertinente señalar en qué casos deben expedir certificaciones los presidentes de los Consejos Locales y Distritales y en qué supuestos los secretarios pueden ejercer dicha atribución, buscando con ello garantizar que las documentales públicas expedidas por los funcionarios del Instituto sean siempre autorizadas por funcionarios facultados para ello.

- XV.** Que toda vez que el mecanismo para incluir los puntos en el orden del día no resulta del todo idóneo en cuanto a su eficacia, es necesario precisar el procedimiento de distribución respectivo.
- XVI.** Que con el objeto de facilitar la exposición de los asuntos que se presenten en el seno de los Consejos Locales y Distritales, es pertinente establecer el derecho de preferencia para iniciar la primera ronda de discusión, correspondiente al integrante del Consejo que haya propuesto el punto.
- XVII.** Que con la finalidad de que los integrantes de los Consejos Locales y Distritales cuenten con todos los elementos para la discusión de los asuntos en las sesiones, se requiere reglamentar sobre la oportuna disponibilidad de los documentos e información correspondiente.
- XVIII.** Que derivado de la necesidad de establecer en el propio reglamento la base para la elaboración del acta de sesión, se propone formalizar la utilización de grabación en audio de las sesiones para tales efectos.
- XIX.** Que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud de las motivaciones antes referidas, debe emitir un nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73; 74, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos a), b), ñ) y z); 104, párrafo 2; 115, párrafo 2 y 130, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de enero de 2000.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente reglamento, todos los días y horas se considerarán laborables. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 4.

Glosario

1. Se entenderá por:
 - a) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;
 - c) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral
 - d) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - e) Consejo: Los Consejos Locales o Distritales respectivos;
 - f) Presidente: El Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente;

- g) Consejeros: Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales o Distritales que corresponda;
- h) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, y
- i) Secretario: El Secretario del Consejo Local o Distrital respectivo.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS

Artículo 5.

Atribuciones del Presidente

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
 - b) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Consejo;
 - c) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
 - d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
 - e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;
 - f) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
 - g) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 129, párrafo 3 del Código y 13, párrafo 3 de este reglamento;
 - i) Vigilar la correcta aplicación del reglamento;
 - j) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
 - k) Ejercer voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo;
 - l) Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, en el caso de los Consejos Locales;
 - m) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, en el caso de los Consejos Distritales;
 - n) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 9, párrafo 2 de este reglamento, y
 - o) Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento Interior y este reglamento.

Artículo 6.

Atribuciones de los Consejeros

1. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;
 - b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;
 - d) Integrar las comisiones del Consejo en ejercicio de sus atribuciones conforme al Código, el Reglamento Interior y este reglamento, y
 - e) Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento Interior y este reglamento.

Artículo 7.

Atribuciones de los representantes

1. Los representantes tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
 - b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con el Código, el Reglamento Interior y el presente reglamento, y
 - e) Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento Interior y este reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones del Secretario

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
 - b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
 - c) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
 - d) Declarar la existencia del quórum legal;
 - e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. El acta será elaborada con base en la grabación del audio de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
 - f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
 - g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - i) Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
 - j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
 - k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
 - l) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, en el caso de los Consejos Locales. Los secretarios de los Consejos Distritales podrán expedir certificaciones de documentos en auxilio del Presidente, en casos excepcionales, y siempre y cuando medie autorización de este último por escrito, y
 - m) Las demás que le otorgue el Código, este reglamento, el Consejo o su Presidente.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACION Y LUGAR

Artículo 9.

Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código en forma mensual desde la instalación del Consejo, hasta la conclusión de cada proceso electoral.
 - b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los consejeros o de los representantes, conjunta o indistintamente.

Será conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los consejeros y representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los consejeros o representantes.
 - c) Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el artículo 179, párrafo 5 del Código.

Duración de las sesiones

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada 3 horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Sesión permanente

3. El Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por el Código y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior y el Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios.

Lugar en donde celebrar las sesiones

4. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 10.

Convocatoria a sesión ordinaria o especial

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los consejeros y representantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

Notificación de la convocatoria

3. Los integrantes del Consejo deberán designar un domicilio para notificaciones dentro de la cabecera de distrito o la capital de la entidad, según corresponda, y proporcionar su número de fax o dirección electrónica, en caso de contar con dichos medios. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados.

Artículo 11.

Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como un proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.
2. Los puntos del proyecto del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo, atento a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 del presente reglamento.
3. Con el objeto de que la convocatoria y el proyecto del orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria.
4. Los asuntos del proyecto de orden del día deberán identificar al órgano o integrante de donde provengan.

Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto del orden del día. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo proyecto que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.
6. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria cualquier Consejero o Representante podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los integrantes del Consejo el nuevo proyecto del orden del día que contenga los asuntos a tratar, y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

7. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueran convocadas.

Asuntos generales

8. En las sesiones ordinarias, los consejeros y representantes podrán solicitar al Presidente la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION

Artículo 12.

Instalación de la sesión

1. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo que corresponda, es decir, el Presidente, los Consejeros, el Secretario y los Representantes. Además, concurrirán a la sesión los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, según corresponda. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Quórum

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente y cuando menos tres de los consejeros. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe.
3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o Secretario.
4. Si en el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación. El Secretario informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

Artículo 13.

Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
3. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar cualquiera de las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local; y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 14.

Aprobación del proyecto de orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto de orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos.

Orden de discusión de los asuntos

2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Dispensa de lectura de documentos

3. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

4. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones verbales o escritas.

Artículo 15.

Uso de la palabra

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Conducción provisional de las sesiones por un Consejero

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros presentes para que la presida.

Ausencias del Secretario a la sesión

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes del Servicio Profesional Electoral que al efecto designe el Consejo a propuesta del Presidente.

Artículo 16.

Mecanismo para la discusión en las sesiones

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Forma de discusión de los asuntos en la tercera ronda

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Intervención en el debate del Secretario

4. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Intervención en el debate de los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica

5. Los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

6. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 17.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 18.

Prohibición de interrumpir oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 19 y 20 de este reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Presidente deberá hacerle una segunda advertencia y, en caso de persistir en dicha conducta, le podrá retirar el uso de la palabra.

VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 19.

Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
 - g) Pedir la aplicación del reglamento.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 20.

Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 21.

Forma de tomar acuerdos y resoluciones

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.

Votación en lo general y en lo particular

2. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

Forma de tomar la votación

3. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Procedimiento para la votación

4. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad.

Caso de empate

5. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIII. DEL ENVIO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 22.

Envío de los acuerdos y resoluciones

1. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia simple o en medio magnético de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos locales o distritales de dirección y ejecutivos del Instituto cuando así corresponda para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más breve.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 23.

Grabación en audio de la sesión

1. De cada sesión se efectuará una grabación en audio que servirá de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión que celebre.

Integración del acta de la sesión

2. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Entrega del acta de la sesión

3. El Secretario deberá poner a disposición de los miembros del Consejo, en la sede del mismo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión. Adicionalmente, el Secretario entregará a los miembros del Consejo, en el domicilio que hayan fijado

para tal efecto, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los cuatro días siguientes a su celebración. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

Aprobación de la última acta del proceso electoral

4. El acta de la última sesión del Consejo deberá someterse a la aprobación durante esa misma sesión, integrándose en términos de lo señalado en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

X. DE LAS COMISIONES

Artículo 24.

Nombramiento de comisiones

1. El Consejo podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

Participación de representantes en comisiones

2. Los representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en el Código, el Reglamento Interior y el presente reglamento. Los representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General que contravengan al presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo dispondrá a la brevedad posible la edición del número de ejemplares que se estimen necesarios para su adecuada difusión.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de octubre de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.